

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1975

No. 17.929

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resoluciones Ejecutivas No. 52, 53 y 57 de 4 y 5 de agosto de 1975, por las cuales se da una autorización

Contrato No. 46 de 4 de junio de 1975, celebrado entre la Nación y Papelera Istmeña, S.A.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### Ministerio de Comercio e Industrias

##### DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION EJECUTIVA No. 53  
PANAMA 4 de AGOSTO DE 1975

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
En uso de sus facultades legales

##### CONSIDERANDO:

Que por memorial de 17 de julio de 1974, recibido en el Ministerio el 16 de enero de 1975 la sociedad de abogados ALFARO, FERRER Y RAMIREZ, Representantes Legales de AZRAK, S.A. solicitan que se iguale el plazo del Contrato de incentivos industriales No. 33 de 9 de mayo de 1958, de AZRAK, S.A. al contrato de incentivos industriales de la empresa FERMIN CHAN, S.A. No. 334 de 10 de febrero de 1952.

Que ambas empresas se dedican a actividades industriales similares que la legislación vigente contempla, que cuando una empresa solicitare un contrato para desarrollar actividades económicas similares a las existentes, amparadas por Contratos con la Nación gozarán de los mencionados beneficios y con un plazo que no excederá el número de años que le resta al contrato de mayor antigüedad dentro del ramo industrial de que se trate.

Que el contrato de FERMIN CHAN, S.A., fue celebrado con anterioridad por un término de duración, al cual la empresa AZRAK, S.A. tiene derecho a igualar.

##### RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Igualar el plazo de vencimiento del Contrato No. 33 de 9 de mayo de 1958 de la empresa AZRAK, S.A. al del Contrato No. 334 de 10 de febrero de 1952, de la empresa FERMIN CHAN S.A.

##### REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de Comercio e Industrias.

RESOLUCION EJECUTIVA No. 52  
PANAMA 4 DE AGOSTO DE 1975

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales

##### CONSIDERANDO:

Que por memorial de 24 de octubre de 1974, presentado por Henry Newell E. apoderado especial de Benjamín Yohros, se solicita se autorice el traspaso del Contrato No. 51 de 21 de mayo de 1964, publicado en la Gaceta Oficial No. 15, 122 de 2 de junio de 1964, que Benjamín Yohros tiene celebrado con La Nación a la empresa INDUSTRIAS VANGUARDIA S.A. con todos sus derechos y obligaciones.

Que INDUSTRIAS VANGUARDIA, S.A. es una sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá debidamente inscrita y vigente, según consta en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, inscrita al Tomo 815 Folio 537, Asiento 144.999.

##### RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase el traspaso del Contrato No. 51 de 21 de mayo de 1964, publicado en la Gaceta Oficial, No. 15, 122 de 2 de junio de 1964, celebrado por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de La Nación y Benjamín Yohros, a la empresa Industrias Vanguardias, S.A., obligándose a ésta última a cumplir con todos los compromisos y obligaciones del mencionado contrato. Que la fianza originalmente constituida para garantizar el Contrato continuará vigente durante toda la vigencia del Contrato.

##### REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Ing. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de Comercio e Industrias.

RESOLUCION EJECUTIVA No. 57  
PANAMA, 5 DE AGOSTO DE 1975.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales, y

##### CONSIDERANDO:

Que el contrato No. 28 de 28 de abril de 1975, celebrado entre la Nación y la sociedad anónima denominada PANAMA EXPLORATION INC., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 828, Folio 344, Asiento 155.058 bis, establece la obligación de la empresa de otorgar becas por un monto total de B/15,000.00 anuales por cada año de la concesión de explotación; y

Que el mismo contrato de concesión establece que la elaboración de los programas de estudios, el escogimiento

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
HUMBERTO SPADAFORA F

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, 8-A República de Panamá.

AVISOS EDITORIALES Y OTRAS PUBLICACIONES  
División Correo del Impreso  
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/3.00  
En el Exterior: B/5.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número cuenta: B/A.15. Señalemos en la Oficina de Ventas de Imprenta Oficial, Avenida Elvira Arias 4 16.

de la universidad, el número de becarios, la selección de los candidatos y todos los demás asuntos relacionados con las becas, serán acordados por una Comisión de tres personas, dos de las cuales serán designadas por el Organismo Ejecutivo y la otra por el Representante Legal de la Contratista;

RESUELVE:

Designar a la señora Licda. Julieta F. de Lorenzo, Viceministro de Comercio e Industrias y al Dr. Jorge Luis Quirós Ponce, Director General de Recursos Minerales, para que constituyan con el Ing. Víctor José Fábrega, Representante nombrado por el Presidente de la Compañía Contratista, la Comisión de becas arriba mencionada.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de Comercio e Industrias.

CONTRATO No. 46

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organismo Ejecutivo, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, EFRAIN MIRO G., portador de la cédula de identidad personal No. 8-15-139, Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada, PAPELERA ISTMEÑA, S.A., constituida mediante escritura pública No. 115 de la Notaría Tercera de Circuito del 14 de enero de 1958, inscrita al folio 400, del tomo 337, asiento 72.743, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y quien, en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de

Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa se dedicará a la conversión y a la fabricación de papel y productos de papel tales como: Servilletas, papel higiénico, toallas, vasos, bolsas y cartuchos de papel Kraft y demás productos similares.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

- Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de CIENTO TREINTA Y TRES MIL BALBOAS (B/133,000.00), e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor DE DIECISIETE MIL BALBOAS (B/17,000.00). La suma invertida y la inversión adicional deben mantenerse durante toda la vigencia de este contrato.
- Iniciar la inversión adicional dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.
- Mantener la producción durante todo el término de este contrato.
- Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.
- Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupa, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la Empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U., o a alguna escuela técnica o vocacional del país los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial, que aprobó su contratación.
- Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.
- Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenios con los organismos oficiales competentes.
- No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.
- Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esta formada total o parcialmente con capital extranjero.
- Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamento e instrucciones que dicta la Nación a este respecto.
- Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.
- Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mayor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieran sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

**TERCERA:** La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilizan en el proceso de producción, tales como: Prensas, compaginadoras, transportadoras y elevadores, guillotinas, troqueladoras, convertidoras, rolos, planchas, rebobinadores, dobladoras, equipos para regular, acondicionar y controlar la humedad y la temperatura, calderas, rotuladoras, engrapadoras, máquinas para encuadernación, monta ceras, equipos de reproducción, motores, bombas, máquinas para hacer envases o cajetas, empacadoras, extractores de polvo, transformadores, compresores, plantas eléctricas, generadores, sistemas de intercomunicación, grúas, inyectoras y eyectores para vapor, aire, agua y aceite, equipo de laboratorio, cuchillas, calentadores industriales, hidropulparadoras, sistemas de recuperación de fibras, máquinas para enrollar, cortadoras, unidades embosadoras, selladoras, máquinas para fabricar papel higiénico, envolvedoras de papel, empacadoras en plástico, impresoras y reloj de tiempo. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, producto semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Papel en rollos tipo Bond blanco y de colores diferentes, tamaños y sustancias, encerado,

papel satinado, papel metálico, cartulinas de varias sustancias y colores, tintas para imprimir, gomas, planchas para uso litográfico, productos químicos, formas de bovinas, papel Kraft, papel celofán, papel glassina, papel sulfonado, hilos, afilinas, pegantas, cintas engomadas, flejes, alambres, papel parafinado, papel de aluminio, papel en bovinas para etiquetas, papel para carrizos, para bolsas multiply, cola, grapas, cauchos para clisé, cartoncillos para conos, pulpa, desperdicios, sulfato de aluminio, resinas, soda cáustica, carbonato de sodio, busan, brusperse, fosfato, sulfito de sodio, neutramoen, hiposulfito de sodio, bovinas, cartoncillos para conos, papel de servilleta, cajetas, cajas y envases, resortes, correas, balineras.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20% de la renta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Régimen especial de arrastre de pérdida para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que la pérdida durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años a promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1) Aplicando anualmente un 12.5% del valor de su maquinaria y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

**CUARTA:** La Nación, de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la Empresa, exoneración total (100%) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

**QUINTA:** La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971;

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional tiene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de

impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

ii) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que ésta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionada de acuerdo con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exoneraciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos

en el literal c de la cláusula Tercera y en la cláusula Cuarta.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos presentados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El seguro educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMAPRIMERA: La Empresa declara que renuncia formal e irrevocablemente al Contrato No. 56 de 30 de junio de 1958 y publicado en la Gaceta Oficial No. 13.613 de 12 de agosto de 1958, a partir de la fecha de publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

DECIMASEGUNDA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMATERCERA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/4,500.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/150.00).

DECIMACUARTA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMAQUINTA: El término de duración de este contrato es igual al que le hace falta al Contrato No. 56 de PAPELERA ISTMEÑA, S.A., y que vence el 27 de diciembre de 1975.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de mayo de 1975.

POR LA NACION

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA

EFRAIN MIRO G.  
CED: 8-15-139

## REFRENDO

DAMIAN CASTILLO D.  
CONTRALOR DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA.-ORGANO  
EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS. Panamá, 4 de junio de 1975.

## APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.  
Ministro de Comercio e Industrias

## AVISOS Y EDICTOS

## EDICTO DE REMATE

El suscrito secretario Ad-Hoc, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,  
HACE SABER:

Que en Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario a los señores ERICK MEDARDO GUERRA y MARCELENO RODRIGUEZ ATENCIO, se ha señalado el día diecinueve -19- de noviembre de mil novecientos setenta y cinco -1975- para que, entre las ocho -8- de la mañana y las cinco -5- de la tarde tenga lugar la venta en pública subasta del bien que a continuación se describe:

Un Tractor, marca Steyer 650, con motor No. 292-9054, las llantas se encuentran en estado de desgaste, el tablero está inservible, el asiento de metal está sin cojines, se advierte un escape de aceite, la carrocería se encuentra en regular estado.

Servirá de base para el Remate decretado la suma de TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.3,500.00), o sea el valor estimado mediante dictamen pericial, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor se requiere consignar, previamente, en la secretaría de la Gerencia Regional del Banco de Desarrollo Agropecuario, en Chiriquí, el cinco por ciento (5%) de la base mencionada como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia respectiva se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho -8- de la mañana hasta las cuatro -4- de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

LICDO. GUILLERMO MOSQUERA P.  
ALGUACIL EJECUTOR

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 20 del 22 de abril de 1975, por este medio;

## EMPLAZA:

A los ejecutivos, TALLER BALBOA, S. A. y los señores ALCIBIADES MURILLO y ALBERTO M. CAMPBELL, para

que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete 113 de 22 de abril de 1969, con-  
tados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con sus personas hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Notifíquese y cúmplase,

(Fdo.) Dr. JACINTO JAVIER ESPINOSA G.  
El Juez Ejecutor

(Fdo.) IVONNE LUGO  
Secretaria

## "AVEO"

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, Juliana Yip de Lao anuncia por este medio que ha dado en venta el negocio denominado Cantina Hawaii, que está ubicado en Calle K y Calle Estudiante de esta ciudad, a la Sociedad Restaurante Tom, S. A.

L73763  
(1a. publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, al público en general.

## HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado FRANCISCO ARMANDO CAMPA MENENDEZ, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutiva dice: JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLON, TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

## VISTOS:

En virtud de todo lo ante expuesto, el que suscribe JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que esta abierta la sucesión intestada del finado FRANCISCO ARMANDO CAMPA MENENDEZ, desde el día 25 de marzo de 1975, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, señores JOSE RAMON CAMPA MENENDEZ y JOSE BENJAMIN CAMPA MENENDEZ, en su condición de hermanos supervivientes del causante; Y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en la misma; y.

SEGUNDO: Que se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE EL JUEZ, (FDO), LICDO. CARLOS WILSON MORALES, (FDO) AMERICA P. DE CORONELL, SECRETARIA.

Por tanto se fija el presente Edicto en atención a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969.

en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro (4) de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho a la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ

(FDO) LICDO. CARLOS WILSON MORALES

(FDO) AMERICA P. DE CORONELL

L58798

(Única Publicación)

#### EDICTO No. 186

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos al público,

#### HACE SABER:

Que el señor (a) ALEJANDRO VERGARA ESCUDERO vecino (a) del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de LAS TABLAS Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-27-897 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-0911 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectáreas 1290 metros cuadrados, ubicado en Pocrí corregimiento de cabecera del Distrito de Pocrí de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Angélica Durán hoy del peticionario SUR: Terreno de Norberto Campos y camino a la quebrada "El Charcón"

ESTE: Callejón, y terrenos de Nicolás Acevedo y Norberto Campos

OESTE: Terreno de Angélica Durán hoy del peticionario

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí y Corregimiento de cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 23 de septiembre de 1970.

JAMIE SIERRA TAPIA

Funcionario Sustanciador

María del R. Castellero A.

Secretaría Ad-Hoc.

L343792

(Única publicación)

#### EDICTO No. 212

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos al público:

#### HACE SABER:

Que la señora CELESTINA GONZALEZ CEDENO vecina de Las Tablas, Distrito de Las Tablas Portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7AV33-380 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-2 78 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 hectáreas 068,08 metros cuadrados, ubicado en Paritilla corregimiento de Paritilla del Distrito de Pocrí de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de José del Carmen González y servidumbre de entrada al camino de Pocrí a Paritilla

SUR: Terreno de Bienvenida Cerrud y Quebrada El Cercado

ESTE: Terreno de Bienvenida Aparicio

OESTE: Terreno de Juventino Cerrud.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

Lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí y Corregimiento de Paritilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 23 de septiembre de 1970

JAMIE SIERRA TAPIA

Funcionario Sustanciador

MARIA DEL R. CASTILLERO A.

Secretaría AD-HOC

L. 343996

(Única publicación)

#### EDICTO No. 215

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos al público:

#### HACE SABER:

Que la señora Elida Josefina Vergara Ríos (N.L.) Lida Josefina Vergara Ríos (N. U), vecina del Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, Portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-37-170 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-086 la adjudicación a título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 hectáreas 2720,275 metros cuadrados, ubicado en Limoncito corregimiento de cabecera del Distrito de Tonosí de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE Camino de Tonosí a El Guásimo del Chará y terreno de la solicitante.

SUR Terrenos de Martín García y Luis García.

ESTE: Terreno de Elida Josefina Vergara Ríos

OESTE: Camino de Tonosí al Guásimo del Chará y de Tonosí a Puerto Piña

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí y Corregimiento de cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas 29 de septiembre de 1970.

JAMIE SIERRA TAPIA

Funcionario Sustanciador

María del R. Castellero A.

Secretaría Ad-Hoc.

L268531

(Única Publicación)

#### EDICTO No. 403-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

#### HACE SABER:

Que el señor MEDIN BARROSO VEGA, vecino del Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-133-437, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-0321, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 47 hás. con 5308,34m2 hectáreas, ubicada en SAN PABLO VIEJO,

Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, del Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera Interamericana de David a Concepción.

SUR: Juan Antonio Morales, camino a San Pablo Viejo, Río Platanal

ESTE: Camino a San Pablo Viejo, Juan Antonio Morales

OESTE: Generoso Morales, Río Platanal, Juan Antonio Morales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de SAN PABLO VIEJO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 11 días del mes de septiembre de 1970.

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA  
Secretaria Ad-Hoc

ING. ROBERTO CASTRELLON  
Funcionario Sustanciador

L347424

(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 237

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) RICAURTE UREÑA ROMERO, varón, panameño, mayor de edad, maestro de obra, con cédula de identidad personal No. 8-218-729,

En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle San Vicente del barrio COLON Corregimiento distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle San Vicente, con 20,00 mts.

SUR: Premio de Harry Durling, con 12,68 mts.

ESTE: Predio de Cecilia de Ulloa, con 29,24 horas

OESTE: Terreno Municipal con 22,98 mts

Area total del terreno: Trescientos veintisiete metros cuadrados con sesenta y un centímetro (327,61) M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o, personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de septiembre, de mil novecientos setenta y cinco.

EL ALCALDE, (Fdo) Licdo. Edmundo Bermúdez,

Director del Depto. de Casastro Municipal (Fdo), Luzmila A. de Quiros,

L73973

(Única publicación,

EDICTO No. 403-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público,

HACE SABER:

Que el señor ELOY KELSO HERRERA, vecino del Corregimiento de REMEDIOS, distrito de REMEDIOS, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-114-376, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-8874, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 hás. con 2502,84m2 hectáreas, ubicada en MANGOTE, Corregimiento de JUAY del Distrito de SAN FELIX, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Francisco Jované

SUR: Cía. de Juay a San Juan

ESTE: Enrique Guardiola, Quebrada Mangote, C.I.A. de Juan a San Juan

OESTE: Francisco Jované, Quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN FELIX o en el de la Corregiduría de JUAY y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID, a los 14 días del mes de SEPTIEMBRE de 1970.

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA  
Secretaria Ad-Hoc

ING. ROBERTO CASTRELLON  
Funcionario Sustanciador

L347455

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por JULIO ALFREDO CHU B., contra MASFILLA MARIA CHAGDE se señaló el día veintinueve -- 29 -- de octubre de mil novecientos setenta y cinco -- 1975 -- para que dentro de las horas legales de ese día tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"FINCA No. 45.738, inscrita al folio 300 del tomo 1086, sección de la propiedad, provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno situado en el barrio Balboa de la población de La Chorrera, Distrito del mismo nombre, provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, predio de César Fong Medina; Sur Avenida de Las Américas; Este, Predio de Manuel Macías L., y por el Oeste, Predio de Rufino Vergara. SUPERFICIE: 2.380 metros cuadrados con 70 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construido un edificio de una sola planta, paredes de bloques de cemento repellados, techo de zinc acanalado con estructura de acero".

Servirá de base para la subasta la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/18,767,49) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el

Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.-

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.-

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público del despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación hoy veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,

(F do) GLADYS DE GROSSO.-

L-67982

(Única Publicación).-

**ROSA CHACON DE D' ORCY  
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE  
CERTIFICA:**

Que al folio 410, asiento 106.894, del tomo 484, de la Sección de personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima SEBUMEN INC cuyo pacto social fue protocolizado mediante escritura pública número 1241, del 6 de mayo de 1964, de la notaría Primera del circuito inscrita el 8 de mayo de 1964.-Que al folio 151, asiento 118.666C, del Tomo 1168, de la misma Sección se encuentra inscrita la escritura Pública 5223, del 7 de agosto de 1975, de la Notaría Segunda del Circuito que contiene el certificado de disolución inscrito el día 27 de agosto de 1975 que en parte dice así: "RESUELVE" que SEBUMEN INC. suspenda de inmediato todo negocio y se disuelva a partir de la fecha. Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y veinte minutos de la mañana de el día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

L-73627

(Única Publicación)

**ROSA CHACON DE D' ORCY  
CERTIFICADORA**

**ROSA CHACON DE D' ORCY  
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE  
CERTIFICA:**

Que al folio 283, asiento 72.548, del tomo 332, de la Sección de personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada ELGLE, S.A. -- que cuyo pacto social fue protocolizado, mediante la escritura Pública número 2578 del 17 de octubre de 1957, de la notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita el día 21 de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Que al folio 372, asiento 124.150, "B" del tomo 1161 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, consta inscrita la escritura Pública número 5220, del 7 de agosto de 1975, de la Notaría Segunda del Circuito, que contiene el certificado de disolución, inscrito el 27 de agosto de 1975, que en parte dice así: "RESUELVESE, que ELGLE S.A. suspende de inmediato todo negocio y se disuelva a partir de esta fecha. -- Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana de el día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco. --

**ROSA CHACON D' ORCY  
CERTIFICADORA**

L-73626

(Única Publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.

**EDICTO DE REMATE**

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

**HACE SABER:**

Que se ha señalado el miércoles doce -12- de noviembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en el juicio ordinario, convertido en ejecutivo propuesto por los Sucesores de CARLOS A. MORALES contra LUIS F. MORALES y MIRTHA DIAZ DE MORALES, y que se describe así:

GUILLOTINA CHALLENGE, modelo 361/2, Serie 26851, DIAMOND, en perfectas condiciones.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de ochocientos cincuenta balboas (B/850.00), siendo posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (50/o) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 8 de septiembre de 1975

Félix A. Morales  
Secretario

L-73679  
(Única Publicación)

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO No. 33**

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,**

**HACE SABER:**

Que el señor JOSE CHANG ESTURAIN, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Calle del Puerto No. 3366, con cédula de identidad personal No. 8-113-486 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado LA TULIHUECA del barrio BALBOAS corregimiento----- distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Evaristo C. Rodríguez con 20.00 mts.  
SUR: Calle del Catabacito con 20.00 mts.  
ESTE: Predio de Carmen de Velarde con 30.00 mts.  
OESTE: Calle Loma Larga con 30.00 mts.  
Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 mts.2).-

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término, pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

**EL ALCALDE,**  
(F do) Licenciado Edmundo Bermúdez.-

Directora del Departamento de Catastro Municipal,  
(F do) Luzmila A. de Quiroz.-

L-73963  
(Única Publicación).-